DECRETO 3/35/1971, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municiplos de Sant Pere dels Arquelle y Sant Antoli y Vilanova (Lérida).

Los Ayuntamientos de Sant Pere dels Arquells y Sant Antoli y Vilanova, de la provincia de Lérida, adoptaron acuerdos con quorum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limitrofes, en base a que carecen de recursos eco-nómicos para sostener los servicios mínimos de manera adenomicos para sostener los servicios minimos de mainera ade-cuada, y no cuentan con fuentes impositivas para su incremento, y debido, además, al propósito de percibir los beneficios que otorga la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio. Las bases que los Ayuntamientos aprobaron para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denuminara Ribera del Dondara, y que su capitalidad se fijará en Sant Antoli y Vi-

El expediente se sustanció de acuerdo con lo prevenido en los preceptos correspondientes de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y no se produjo ninguna reclamación durante el período reglamentario de información pública a que fueron

el período reglamentario de información pública a que fueron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado el expediente en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por los Ayuntamientos interesados y las ventajas de la fusión para aliviar la penuria económica de los Municipios y hacer posible una mejor prestación de los servicios en los núcleos, concurriendo las causas exigidas en los apartados al y ci del articulo troce de la vigente Ley de Régimen Local para poder acordar dicha fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanento del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

tenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sant Pere dels Arquells y Sant Antolí y Vilanova (Lérida), en uno con el nombre de Ribera del Dondara y capitalidad en Sant Antolí y Vilanova.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-

bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así le dispenge per el presente Decreto, dade en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientes setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3138/1971 de 9 de diciembre por el que se resuelve que no procede acordar la incorporación de oficio de los Municipios de Arganin, Gamones y Torregamones al de Moralina (Zamora).

En el expediente instruído de oficio, previa autorización su-perior, para la incorporación de los Municipios de Argañín, Gamones y Torregamones al de Moralina, los cuatro de la provincia de Zamora, se han cumplido los trámites exigidos por la legislación vigente y los tres primeros Ayuntamientos citados aduptaron acuerdos cen quorum legal de oponerse al proyecto, aduciendo los perjuicios que se les originaria a los vecinos

proyecto, aduciendo los perjuicios que se les originaría a los vecinos.

En las actuaciones se han puesto de manifiesto que los motivos que se han tenido en cuenta para iniciar el expediente de oficio, fundamentalmente de curácter económico, no tienen Entidad suficiente para acordar la incorporación forzosa de los Municipios mencionados al de Moralina, y que las ventajas que en este orden se alcanzarían, por unificación de administraciónes y servicios, no compensarian los inconvenientes para los pueblos derívados de la supresión de las Entidades municipales, por razones de distancia, existencia de patrimonios comunales y otros, y puede concluirse que no concurren en el caso presente los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el apartado cl, del artículo trece de la vigente Loy de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámentes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comision Pormanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su retunión del dia tres de diciembre de mil nove cientos setenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acerdar la in-corporación de oficio de les Municipios de Argania, Gamones y Torregamones al de Moralina (Zomara),

Así le dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO CONT

DECLETO 3157/1971, de 9 de diciembre, por el que se apraeba la constitución de una Mancomunidad formada por fusión de las Mancomunidades actuales de Campana de Oropesa y de las Cuatro Villas, de la provincia de Toledo, a los fines de abastecimiento de agua.

Las Comisiones Gestoras de la Mancomunidad para el abastecimiento da agua de la Campana de Oropesa, integrada por los Municipios de Oropesa y Corchuela, Alcañizo, Torralba de tecimiento da agua de la Campana de Oropesa, integrada por los Municipios de Oropesa y Corchuela, Alcañizo, Torralba de Oropesa, Lagartera, Herreruela de Oropesa, Caleruela y Calzada de Oropesa, y de la Mancomunidad para el mismo fin de las Cuatro Vilias, formada por los Municipios de Valdeverdeja, El Puente del Arzobispo, Torrico y Alcolea de Tajo, todos de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos, en sesiones conjuntas, de proceder a la fusión de dichas dos Mancomunidades, en razón a que creadas para una misma finalidad, la redacción de los proyectos técnicos se ha realizado sobre un solo embatro, siendo el agua impulsada a un depósito regulador desde Jonde se distribuye a los once pueblos, existiendo en consecuencia de hecho una verdadera unión, que aconseja el que se ileve a cabo la fusión económica y administrativa de ambas Mancomunidades.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en los preceptos correspondientes de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estantos formados para el regimen de la nueva Entidad disponen que esta se denominará «Mancomunidad de aguas de la Campana de Oropesa y de las Cuatro Villas», y que su capitaldad radicará en la localidad de Oropesa, recogen cuantas previsiones se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, necesarias para su desenvolvimiento, y no continuen exigiimitación legal atrana na testán en contradic-

previsiones se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, necesarias para su desenvolvimiento, y no contienen extralimitación legal alguna ni están en contradicción con normas de inlerés general que pudieran tenerse en cuenta, a tenor de lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Los informes emitidos por las Autoridades provinciales, entre ellos el preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, han sido favorables, y se ha puesto de manifiesto en el expediente que la fusión de las Mancomunidades está plenamente justificada por imponerlo razones de indele téc-

en el expediente que la fusión de las Mancomunidades está plenamente justificada por imponerlo razones de indole técnica, de unidad de gestión y de economía de gastos.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONCO:

Articulo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por fusión de las Mancomunidades actuales de Campane de Oropesa y de las Cuatro Villas, de la provincia de Toledo, a los fines de abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dade en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gubernacion. TOMAS GARICANO CIONI

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de junto de 1971 por la que se apruecarante un periodo de cinco años la clasificación de los cauces públicos de la cuenca del Júcar, a electos del vertido de aguas residuales, con el mismo carácter que les lue asignado en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1988.

Bano. Sr · De centarmidad con lo dispuesto en el articulo 6,º de la Orden ministeria) de 4 de septiembre de 1959 se dicto la Orden ministerial de 18 do octubre de 1960, que clasificaba los rios de la cuenca del Jucar en cuanto al vertido de aguas residuales, expresándose en ella que transcurrido un período